



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V.

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 28/febrero/2018

**ACUERDO DE CREACIÓN
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE
S.A. DE C.V.**



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
28/febrero/2018	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA EMPRESA ESTATAL DE PARTICIPACION MAYORITARIA, DENOMINADA "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V."



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	12



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. - Se constituye la sociedad denominada “Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.”, identificada también con el acrónimo “APICAM”, como una empresa estatal de participación mayoritaria de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quedando sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO 2.- El objeto del APICAM será la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Campeche, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Estado de Campeche, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para cumplir su objeto social la sociedad podrá, con las restricciones que deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión:

- I. Solicitar y obtener concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;
- II. Adquirir, enajenar, arrendar, usufructuar y, en general utilizar y administrar bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- V. Construir, operar y explotar terminales marinas e instalaciones portuarias por si o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- VI. Prestar servicios portuarios y conexos por si o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- VII. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VIII. Formular las reglas de operación del puerto que incluirán, entre otros, los horarios del puerto y los requisitos que deban cumplir los prestadores de



servicios portuarios que, previa opinión del comité de operación, serán sometidas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- IX. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;
- X. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;
- XI. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos de la Ley de Puertos y el título de concesión, los ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la explotación directa o por conducto de terceros, según proceda de las terminales e instalaciones; por la celebración de contratos; por los servicios que preste directamente, y por las demás actividades comerciales que realice;
- XII. Organizar y participar en el Capital de toda clase de la empresa o sociedades; dar o recibir dinero en préstamos, con o sin garantía, emitir títulos de crédito y otorgar fianzas, con avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y siempre que se cumpla con las normas aplicables; y
- XIII. Realizar las demás actividades que para concesionarios y administradores portuarios integrales se señalan en la ley de puertos, y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo o resulten convenientes para él.

CAPÍTULO III DOMICILIO

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la APICAM será en la ciudad y puerto de Campeche capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de que puedan establecerse oficinas en otra parte del territorio estatal.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la APICAM estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones, que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado, por aquellos que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- Para su adecuado funcionamiento y administración, la APICAM contará con:



- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 7.- La administración de la sociedad será confiada a un Consejo de Administración, cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, en las normas aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y será presidido por el titular de la dependencia coordinadora de sector o por la persona que este designe.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
- III. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas;
- IV. Un Secretario; quien será el Secretario de Pesca y Acuicultura;
- V. Cuatro vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Planeación.
 - b) El Secretario de Turismo.
 - c) El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.
 - d) El Secretario de la Contraloría.

Por cada uno de los miembros del Consejo de Administración se nombrará un suplente, quien tendrá derecho a voto en los casos de ausencia del titular.

El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la sociedad, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Estado o de las entidades respectivas, las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes; quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 11.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario, y se consignarán en un libro



especial, de cuyo contenido el Secretario podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración de APICAM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la APICAM ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2453 del Código Civil del Estado de Campeche, y las especiales que requieran mención expresa a las fracciones III, IV y VII del artículo 2486 del citado cuerpo legal, por lo que podrá:
 - a. Promover juicios de amparo y desistir de ellos;
 - b. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas;
 - c. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;
 - d. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
 - e. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, o por aquellas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva y;
 - f. En los términos de la legislación laboral, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales, correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, así como celebrar todo tipo de convenios.
- II. Administrar los negocios y bienes sociales con poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2453 párrafo segundo, del mencionado Código Civil.
- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 9º, de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito, o valar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales.
- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de Sociedad, o de sus derechos reales o personas, en los términos del párrafo tercero del artículo 2453 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II, y V del artículo 2486 del referido ordenamiento legal.
- V. En lo expresamente previsto en el estatuto, establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités de



apoyo y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes, fijar en su caso, su remuneración.

- VI. Otorgar los poderes que crea convenientes a cualquier persona, y revocar los otorgados por el mismo o bien por otra persona u órgano de la sociedad.
- VII. Con observancia de lo dispuesto en las leyes de aplicación, otorgar, a favor de la persona que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2453 del Código Civil del Estado de Campeche, y con las especiales que requieran mención con expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII, y VIII del artículo 2486 del mencionado cuerpo legal, de modo que puedan:
 - a. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente; articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas, y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;
 - b. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; y
 - c. Sustituir poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, otorgar, mandatos, y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la institución.
- VIII. En general, llevar al cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente acuerdo y a la asamblea de accionistas

ARTÍCULO 13.- Además de las facultades contenidas en el artículo 67 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en lo que resulten compatibles, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el Proyecto del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y los de sus modificaciones sustanciales, para que sean sometidos a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y establecer los objetivos políticos Generales de la Sociedad en Materia de Producción, Productividad, Comercialización, Finanzas, Investigación, Desarrollo Tecnológico, Administración General.
- II. Establecer los criterios generales conforme a los cuales se otorgarán los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de su concesión para la Administración Pública Integral y para la prestación de los



servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados aquí y para cuya celebración este facultada la sociedad.

- III. Aprobar los programas y presupuestos de la Sociedad.
- IV. Aprobar los lineamientos generales relativos a la estructura básica de organización de la Sociedad.
- V. Designar y remover al Director General y/o a los funcionarios que tengan las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, fijar sus sueldos, prestaciones y concederles licencias.
- VI. Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos pedidos o acuerdos para la realización de obras y adquisiciones, así como para el arrendamiento y la prestación de servicios relacionados con los bienes muebles.
- VII. Establecer las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios.
- VIII. Establecer las bases para el cobro del predio de bienes y servicios que produzca o preste la sociedad.
- IX. Aprobar la concertación de créditos internos y externos para el financiamiento de la sociedad, con garantía o sin ella.
- X. Expedir las bases generales con arreglo a las cuales el Director General, pueda disponer de los activos fijos de la sociedad que sean necesarios para las operaciones propias del objeto de la misma.
- XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros a favor de la sociedad.
- XII. Acordar los donativos y gastos extraordinarios y verificar que los recursos correspondientes se apliquen precisamente a los fines señalados y
- XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios.

ARTÍCULO 14.- La representación legal de la sociedad corresponde al Director General, quien cuenta, además de las facultades establecidas en el artículo 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con las siguientes facultades:

- I. Tener la firma social, será el mandatario superior de la institución y contará con los poderes generales a los que hacen referencia las fracciones I y II del artículo 12 de este Acuerdo de Creación. El Director General podrá, además:
 - a. Suscribir títulos de crédito en los términos señalados para el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello, salvo cuando se trate de endosos en procuración para abono en cuenta, que podrán otorgarse individualmente.



- b. Ejercer facultades de disposición, pero solo cuando se trate de actos propios de la marcha ordinaria de los negocios sociales.
 - c. Otorgar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los de la sociedad o a cualesquiera otras personas; facultarlos para absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades que se le confiere.
 - d. Modificar o revocar las sustituciones hechas y los mandatos conferidos por el mismo o bien por otra persona u órgano de la institución.
- II. Tener a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización, por lo que deberá:
 - a. Preparar los proyectos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y de las reglas de operación del Puerto;
 - b. Tomar las providencias necesarias para la promoción del puerto y para la expansión de sus actividades de apoyo al comercio exterior;
 - c. Elaborar los proyectos de forma y procedimientos de organización de las empresas; formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la sociedad, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración;
 - d. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos noveles siguientes al de él, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones;
 - e. Designar y contratar, por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la sociedad cuyos nombramientos no estén reservados al Consejo de Administración; fijar su remuneración y prestaciones, y suscribir, en su caso, los contratos colectivos.
 - f. Suscribir, previo acuerdo del comité que al efecto constituya el Consejo de Administración, los contratos de cesión parcial de derechos para la operación de terminales e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados aquí y para cuya celebración este facultada la sociedad, y determinar, con base en las recomendaciones de dicho comité y de conformidad con los lineamientos del propio Consejo de Administración las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que debe aplicarse a los usuarios.
- III. Ser responsable de la administración y operación del Puerto y vigilará la buena marcha de los negocios sociales, y para ello deberá:
 - a. Proveer a la interrogación y funcionamiento del comité de operación el cual presidirá y tomar las medidas necesarias para que se cumplan las reglas generales y resoluciones particulares del mismo;
 - b. Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes a que las funciones de las mismas, la operación de las



- terminales e instalaciones y la prestación de los servicios se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y mantener la más estrecha coordinación con la capitanía de puerto y con las demás autoridades competentes;
- c. Ejecutar los acuerdos del consejo de administración; y
 - d. Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes e inmuebles, así como de los recursos humanos, financieros y materiales.
- IV. Verificar, controlar y evaluar el desempeño de la Sociedad, por lo que deberá:
- a. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
 - b. Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la empresa, de los operadores de terminales o instalaciones y de los prestadores de servicios;
 - c. Establecer los mecanismos de evolución que permitan determinar el grado de eficacia con que se realizan las labores de la sociedad y las actividades del puerto.
 - d. Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la ley de puertos y en el título de concesión; y
 - e. Dar los informes pertinentes a la comisión consultiva y atender las recomendaciones en lo procedente.
- V. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. El Director General rendirá informes periódicos acerca de:
- a. El desempeño de las actividades de la sociedad y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos;
 - b. La situación financiera, tal como se refleje en los estados contables correspondientes; y
 - c. La evolución de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados.
- VI. En general, tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración y las que le confieran las normas legales o estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Secretario del Consejo de Administración será responsable de garantizar la corrección de los procedimientos y el cumplimiento de la normativa establecida. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:



- I. El envío de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, declarar la existencia del quórum, redactar todo lo relacionado a lo actuado en las sesiones y certificarlo, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;
- III. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración;
- IV. Asistir al presidente del Consejo de Administración en cuanto a toda información que deba de manejarse entre los consejeros; y
- V. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o le encomiende el Presidente del mismo.

CAPÍTULO VI VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- El órgano de vigilancia de la APICAM se integrará por un Comisario Público designado por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría, y por un órgano interno de control designado conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

El órgano de vigilancia tendrá las facultades y obligaciones que le otorgan el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 70 y 72 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; así como la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 17.- El Comisario nombrado en razón de su calidad de servidor público, ejercerá su cargo mientras ostente el carácter de funcionario de la dependencia que propuso su designación, y el Comisario nombrado por el Consejo de Administración durará en funciones por tiempo indeterminado y continuará en el desempeño de su cargo mientras no tome posesión el designado para sustituirlo.

CAPÍTULO VII REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales que surjan entre esta empresa y el personal que tenga adscrito se sujetarán a lo establecido en el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA EMPRESA ESTATAL DE PARTICIPACION MAYORITARIA, DENOMINADA "ADMINISTRACIÓN



PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V.”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0634, de fecha 28 de febrero de 2018)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Consejo de Administración deberá constituirse en un plazo no mayor a 30 días naturales; asimismo, realizará las modificaciones que sean necesarias al estatuto de la sociedad en un plazo no mayor a 60 días hábiles, ambos contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero.- El Consejo de Administración deberá aprobar y expedir el Reglamento Interior, así como las Reglas de Operación de la Administración Portuaria Integral, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. José Domingo Berzunza Espínola, Secretario de Desarrollo Económico.- Rúbricas.